



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**REGISTRO PROVINCIAL DE PATOLOGÍAS DERIVADAS DE LA
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL**

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase el Registro Provincial de Estadísticas de Patologías derivadas de la contaminación ambiental (en adelante, el Registro), en la órbita de, en caso de existir, órgano interministerial abocado a la salud ambiental o, en su defecto, del Ministerio de Salud de la provincia, u organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 2 - Objeto. La presente ley tiene por objeto producir información precisa y adecuada sobre las patologías derivadas de la contaminación ambiental a fin de constituirse en insumo para el desarrollo de políticas productivas, de salud y ambientales de calidad y respetuosas del medio ambiente y el bienestar de las personas.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de aplicación. El Ministerio de Salud es la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4 - Funciones. Las funciones del Registro son la recopilación, relevamiento, clasificación y archivo de información con fines estadísticos sobre casos de pacientes con patologías derivadas de la contaminación ambiental detectados y atendidos en los efectores de salud públicos, privados o consultorios particulares de profesionales de la salud.

ARTÍCULO 5 - Comunicación. Los efectores de salud públicos, privados y los consultorios particulares de los profesionales de la salud, deben informar al Registro los casos de patologías derivadas de la contaminación ambiental que detectan dentro de su ámbito laboral, en la forma que establezca la reglamentación, la cual debe respetar los principios establecidos en las leyes nacionales correspondientes.

ARTÍCULO 6 - Reserva de la información. La información sobre patologías derivadas de la contaminación ambiental que se encuentra almacenada en el Registro, en los efectores de salud públicos, privados y consultorios particulares de



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

los profesionales de la salud, es de carácter reservado y solo puede utilizarse para los propósitos de esta ley.

ARTÍCULO 7 - Convenios. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar convenios con municipalidades y comunas, universidades públicas y privadas, y centros de investigación especializados a los fines de la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 8 – Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a asignar las partidas presupuestarias que fueran necesarias para una adecuada implementación y funcionamiento del Registro.

ARTÍCULO 9 - Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su publicación.

ARTÍCULO 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos del Frade
Diputado Provincial
F.A.S.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El decreto 815 del 17 de mayo de 2010 creó el Comité Interministerial de Salud Ambiental fundamentado en la "complejidad de la problemática generada por las posibles consecuencias sobre el ambiente y la salud de las personas" y que "reconocen su origen en diferentes actividades productivas o de servicios".

Agregaba el mencionado decreto que "existen actividades productivas de amplia distribución en el territorio, como la producción agropecuaria, que demanda el uso de biocidas, fertilizantes, coadyuvantes u otros que contribuyan a mejorar su rendimiento y cuya aplicación, en consecuencia, también alcanza un importante ámbito de aplicación" y que resultaba "necesario intervenir a los efectos de determinar el grado en que los productos mencionados precedentemente, constituyen una fuente potencial de riesgo para la salud de la población y el ambiente", por lo que es imprescindible instrumentar "las medidas correctivas necesarias que aseguran el debido manejo y tratamiento de los mismos".

Añadía que "el uso indebido de dichos productos, constituye un problema estrechamente vinculado con la salud de diversos sectores del trabajo que intervienen en su circuito de fabricación, distribución, comercialización, acopio y aplicación, que se incorporan a los flujos propios de la dinámica de los ecosistemas, pudiendo afectar las condiciones ambientales del territorio".

Por aquellos considerandos, entonces, se decidió la creación del llamado Comité Interministerial de Salud Ambiental que funciona en el ámbito del Ministerio de Salud de la provincia de Santa Fe.

El Comité Interministerial de Salud Ambiental está integrado por un representante de los Ministerios de Gobierno y Reforma del Estado, de la Producción, de Salud, de Trabajo y Seguridad Social, y de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente. Entre sus funciones estaban, entre otras, "la puesta en funcionamiento de un sistema de registro, atención y seguimiento de las denuncias y requerimientos de distinto origen que se formulen vinculados a efectos sobre la salud de la población, que puedan estar vinculados a incorrectas prácticas ambientales en las actividades antrópicas, incluyendo las derivadas del uso de productos fitosanitarios y la coordinación del sistema de vigilancia epidemiológica".



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Catorce años después, sin embargo, aquel decreto no tiene existencia real en las prácticas políticas públicas de la provincia.

De allí la imperiosa necesidad de construir una herramienta legal que exija la implementación concreta de un Registro de Patologías derivadas de la contaminación ambiental en la provincia de Santa Fe.

Los datos que provienen del ámbito nacional siempre terminan precarios, ya sea por los años que transcurrieron de las diferentes mediciones como también por las áreas cubiertas por las encuestas epidemiológicas realizadas en la provincia. Urge un informe provincial permanente y que se mantenga a través del tiempo para despejar dudas sobre la verdadera incidencia del modelo productivo en la salud y el medio ambiente santafesinos.

El Registro de Patologías derivadas de la contaminación ambiental, con fuerza de ley, generará un efectivo trabajo del Consejo Interministerial de Salud creado por aquel decreto de 2010.

Las permanentes fumigaciones, el siempre postergado debate sobre una nueva ley de fitosanitarios y el imperio de los intereses económicos por encima del bienestar de la naturaleza y las personas santafesinas exigen una herramienta práctica y contundente que despeje cualquier tipo de dudas sobre la consecuencia de la democratización del veneno como condición indispensable para la renta derivada del monocultivo.

Es hora de suturar esa necesidad informativa desde la política estatal santafesina.

Por estas razones les pido a mis pares el acompañamiento al presente Proyecto de Ley.

Carlos del Frade
Diputado Provincial
F.A.S.